



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0281-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0379/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/ 0379 /2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0281-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Francisco Núñez, mediante instancia de fecha uno del mes de agosto del año dos mil veintitrés (01/08/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2020-01-07007954, asentada bajo el núm. 001762, Libro núm. 00222 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0272, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Francisco Nuñez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 123-0006548-4, domiciliado y residente en la calle Sanchez núm. 06, sector San José, La Guayiga, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; representado por la Lcda. Ana Lucia Diaz García, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0386789-1, con estudio profesional abierto en la calle Albert Thomas núm. 349, altos, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 01 de agosto de 2023, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

Expediente núm. TSE-12-0281-2023.

Sentencia núm. TSE/0379/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones del solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, acoger la presente instancia en rectificación a favor del señor FRANCISCO; y como resultado de ello, ORDENAR al Oficial de Estado Civil según corresponda. SEGUNDO; Que se ordene la SUPRESION DEL NOMBRE ANTONIO, para que en lo adelante figure como FRANCISCO, que es lo correcto”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2020-01-07007954, asentada bajo el núm. 001762, Libro núm. 00222 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0272, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Francisco Núñez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 02 de agosto de año 2023.
- 3) Fotocopia del Carnet del Cuerpo de Bomberos de Pedro Brand, correspondiente a Francisco Núñez.
- 4) Fotocopia del Carnet del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), correspondiente a Francisco Núñez.
- 5) Fotocopia del Carnet de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, correspondiente a Francisco Núñez.
- 6) Fotocopia del Carnet de Permiso de Aprendizaje, correspondiente a Francisco Núñez.
- 7) Fotocopia del Carnet de Teleradiocaribe, correspondiente a Francisco Núñez.
- 8) Fotocopia del Carnet del Circulo de Locutores, correspondiente a Francisco Núñez.
- 9) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 123-0006548-4, correspondiente a Francisco Núñez.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 123-0006560-0, correspondiente a María Margarita Núñez Abreu de Suriel.

Expediente núm. TSE-12-0281-2023.

Sentencia núm. TSE/0379/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Competencia

4.1. El Tribunal es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre.

4.2. El caso de la especie, y en virtud de lo dispuesto en el artículo antes señalado, la Secretaria General de este Tribunal, recibió la solicitud de supresión de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio Núñez, en fecha 01 de agosto del 2023.

4.3. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

#### 5. Medidas de Publicidad

5.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) la secretaria notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0146-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5.3. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0281-2023.

Sentencia núm. TSE/0379/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Francisco Antonio”, para que en lo adelante figure “Francisco”.

6.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de supresión del segundo Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 900-01-2020-01-07007954, asentada bajo el núm. 001762, Libro núm. 00222 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0272, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonaó, correspondiente a Francisco Antonio Núñez.

6.2. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de supresión de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma no se hace constar ningún medio de comunicación con la parte accionante, lo que imposibilita a este tribunal notificar a la solicitante y/o su abogada representante el auto emitido a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

7. Dado que, en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados para lo cual todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal.

7.1. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

*Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.*

*Segundo: fue Otorgado un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.*



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*Tercero: a que dicho plazo otorgado por el pleno de este tribunal, fue concluido y la parte hasta la fecha aún no ha concluido con los trámites y los requisitos de lugar.*

7.2. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia realizada por este tribunal, tenemos que en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023.), nos comunicamos con la Licda. Lucia Diaz, abogada apoderada, para que la misma se presente a retirar el Auto de Autorización para publicar en el periódico de su preferencia la supresión del segundo nombre solicitado, y además, en fecha veintidós (22) de febrero del año 2024, fue reiterada dicha solicitud y la misma no se presentó para retirar dicho Auto.

7.3. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral” en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, en vista de que la parte solicitante no se ha presentado a retirar el Auto de Autorización para publicar en el periódico de su preferencia la presente solicitud, se procede ordenar el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 047-2024, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-0281-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Francisco Antonio Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-

Expediente núm. TSE-12-0281-2023.

Sentencia núm. TSE/0379/2024, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

2020-01-07007954, asentada bajo el núm. 001762, Libro núm. 00222 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0272, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonaó, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.